



SAN LUIS

DECRETO 4594/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4593/2020 serán aplicables a las localidades de La Toma, Tilisarao y La Punilla.

Del: 28/08/2020; Boletín Oficial 31/08/2020.

VISTO:

El artículo 128° de la Constitución Nacional, el artículo 57° de la Constitución Provincial, el DNU N° [677/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Provincial N° [4593](#)-JGM-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de agosto del 2020 el Gobierno de la Provincia de San Luis ha detectado nuevos casos positivos para coronavirus (SARS-CoV-2) en las localidades de La Toma, Tilisarao y La Punilla;

Que teniendo presente el número de casos activos y la alta cantidad de contactos estrechos definidos, resulta indispensable implementar una estrategia contundente de cuidado preventivo de toda la población de la Provincia, instrumentando nuevas medidas que permitan contener de manera inmediata los posibles efectos de la propagación de la enfermedad COVID-19 hasta tanto se logre determinar la trazabilidad de todos los pacientes;

Que el DNU N° 677/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de actividades, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que en virtud de los nuevos casos detectados, el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E) recomendó la implementación con celeridad de medidas de restricción a la circulación de las personas, y prestación de servicios no esenciales lo cual se vio materializado con el dictado del Decreto Provincial N° 4593-JGM-2020;

Que se hace necesario hacer extensivo tales disposiciones también a las localidades de La Toma, Tilisarao y La Punilla a fin de preservar el status sanitario Provincial;

Que por lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo para proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4593-JGM-2020 serán aplicables a las localidades de La Toma, Tilisarao y La Punilla.-

Art. 2°.- Comunicar a los Municipios de La Toma, Tilisarao y La Punilla, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicten las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 28 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días.-

Art. 4°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y entidades privadas a

las que se ha hecho referencia en el artículo 4° del Decreto N° 4593-JGM-2020.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saa; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

